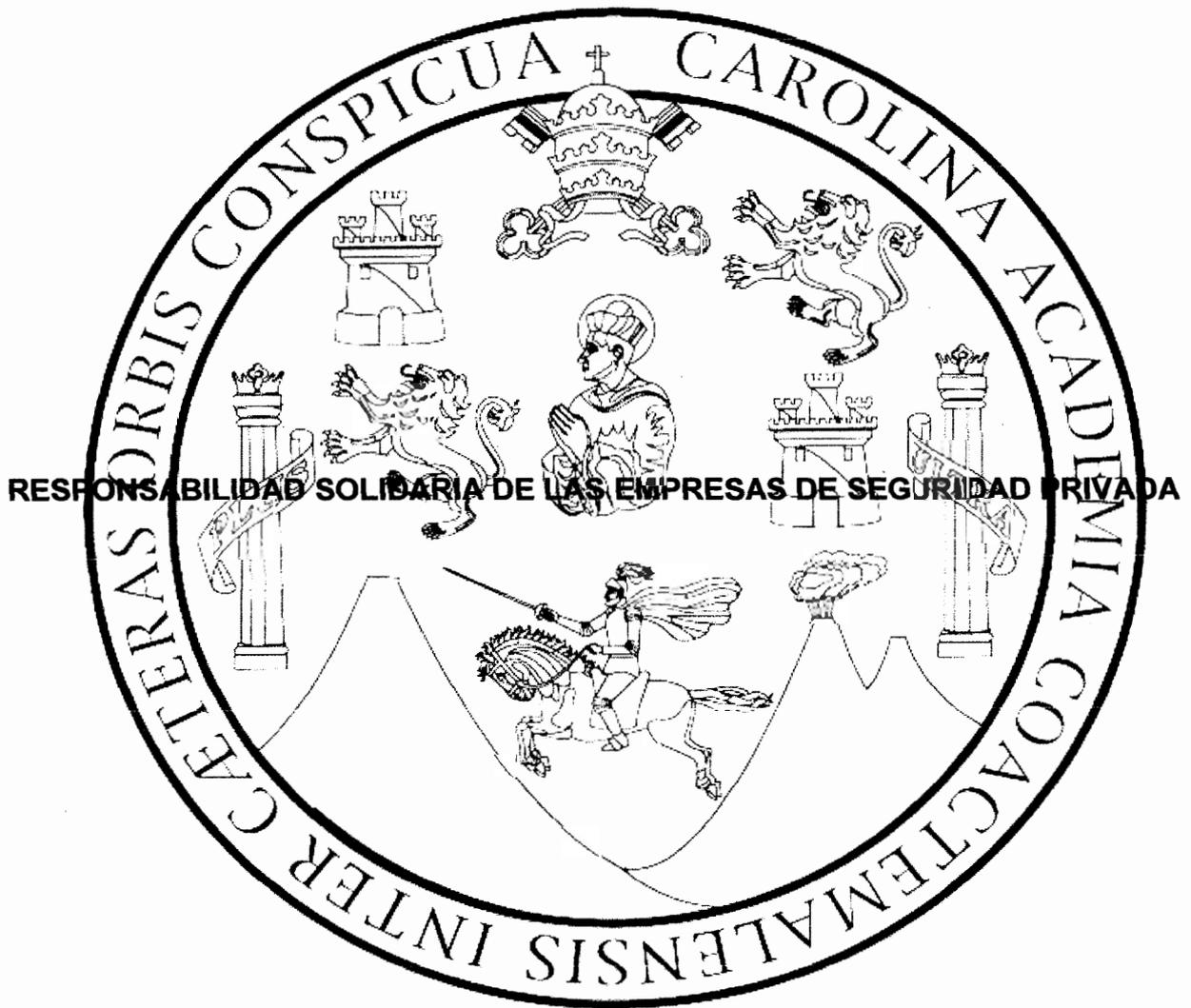


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

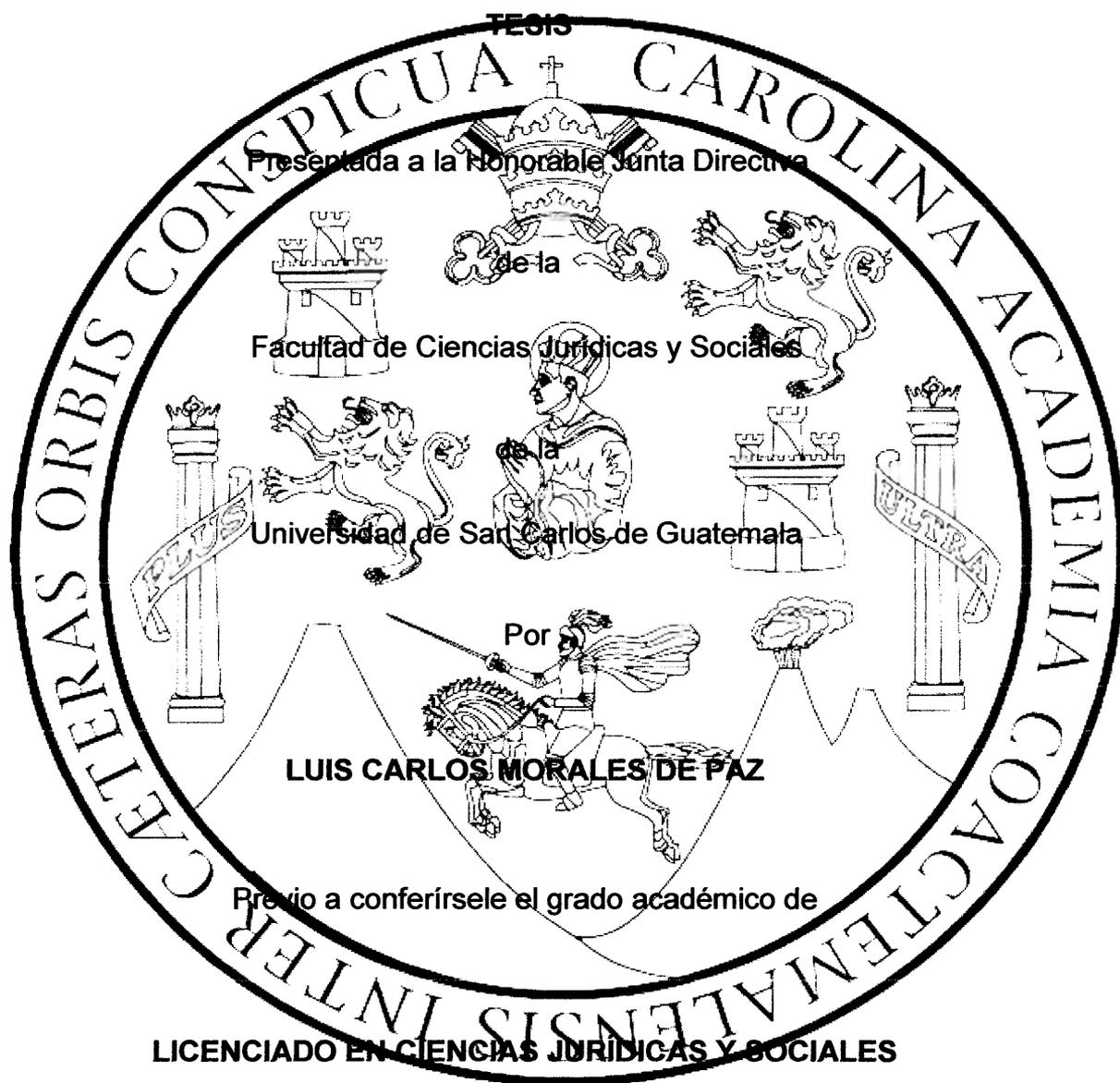


**LUIS CARLOS MORALES DE PAZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**



Guatemala, octubre 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 25 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUANA MARÍA ESPAÑA PINETTA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LUIS CARLOS MORALES DE PAZ, con carné 200441743,  
 intitulado RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 2 / 10 / 2015 f)

Juana España Pinetta  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Juana España Pinetta  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Colegiada 2817





Licda. Juana María España Pinetta

Colegiado 2817

Guatemala C.A.

10 calle 9-68 Z.1 Of. 210  
Edificio Rosanca

Guatemala, 21 de enero del 2,016

Doctor

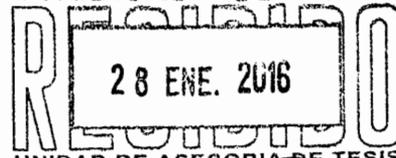
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: *Bonerge Amilcar Mejía Orellana*

Respetable Doctor Mejía:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por este Decanato he asesorado el trabajo de tesis del bachiller: **LUIS CARLOS MORALES DE PAZ**, intitulado: **“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA”**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, manifiesto bajo juramento, que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, me permito rendir a usted el siguiente informe:

#### DICTAMEN

- I. Después de analizar el trabajo de investigación presentado por el bachiller Luis Carlos Morales De Paz en su forma y contenido, se llega a la conclusión que la misma llena los requisitos mínimos, exigidos por nuestra casa de estudios, y en la misma; realizó el trabajo con detenimiento aplicando los métodos: inductivo, deductivo y selectivo, partiendo de lo general hasta llegar a lo singular.
- II. Dentro del trabajo asesorado, se ha observado la aplicación científica y también se aplicaron las fuentes directas de la información, así como la bibliografía de análisis y contenido.
- III. En la redacción se observa que reúne las condiciones exigidas, que estipula nuestro normativo, que a lo largo de la investigación llevó a cabo, siendo el trabajo importante y de actualidad, haciendo mención al contenido del contrato civil de comodato, lo que hace el trabajo de investigación de gran valor para los estudiantes y profesionales.



- IV. En la conclusión discursiva el bachiller manifiesta que debido a que las empresas de seguridad privada firman contrato de comodato con la persona contratada y no les dan ningún entrenamiento como lo estipula la Ley de servicios de seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República, el poco control que tiene el Ministerio de Gobernación en las Empresas de Seguridad y la poca escolaridad de los agentes contratados.
- V. Al tenor de lo solicitado en la providencia en la que fui nombrada asesora del trabajo de investigación, manifiesto bajo juramento, que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley.
- VI. En consecuencia, y, después de asesorar el trabajo de tesis presentado por el bachiller Luis Carlos Morales De Paz, emito DICTAMEN FAVORABLE por lo que la misma pueda ser discutida en el respectivo examen público, la que llena los requisitos de nuestra casa de estudios superiores al tenor de lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público.
- VII. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de Jurídico Penal, presentada por el bachiller LUIS CARLOS MORALES DE PAZ son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Real Academia Española.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el bachiller **LUIS CARLOS MORALES DE PAZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Licda. **JUANA MARÍA ESPAÑA PINETTA**  
ABOGADA Y NOTARIA  
COLEGIADO No. 2,817  
Asesora

*Juana María España Pinetta*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 25 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS CARLOS MORALES DE PAZ, titulado RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Mi Padre eterno, a Él sea la Gloria y la honra, por haberme dado los medios, fuerza y sabiduría para culminar esta etapa de mi profesión.

### **A MIS PADRES:**

Alvaro Morales y Ruth De Paz, por su enseñanza e instrucción; el agradecimiento por sus ejemplos, esfuerzos y sacrificios.

### **A MI ESPOSA:**

Massiel Adaly Castillo Perez, por su apoyo incondicional en todo momento; el cual no podría enumerar y por su disposición al dedicar innumerables horas a mi lado.

### **A MI HIJO:**

Luis Carlos Sebastián, por llenar mi vida con alegría y gozo y ser mi motivación para seguir adelante día con día.

### **A MIS HERMANOS:**

Hugo, Deborah y Mauricio, por su gran apoyo en la culminación de este sueño.



**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a mis catedráticos Licenciada Tracy de Lucas, Licenciado Otto Aroldo, con mi más sensible respeto y agradecimiento para él (Q.E.P.D.) Licenciado Héctor David España Pinetta y Licenciada Juana María España Pinetta quien me brindó su apoyo incondicional como mis Asesores, amigos Pablo Montenegro, Juan Carlos Salazar, familia Galindo, que siempre me han ayudado.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a las ciencias del derecho civil y derecho mercantil, respecto al contexto, la misma se desarrolló en la celebración del contrato civil de comodato en las empresas de seguridad para el uso de armas de fuego y la responsabilidad solidaria que genera dicha actividad. Desarrollándose de manera concreta la investigación en las empresas de seguridad privada que desarrollan sus actividades en la ciudad de Guatemala, para el efecto fue desarrollada en los años 2013 al 2014.

La responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad privada como tema de investigación tuvo también como objeto el análisis jurídico en los aspectos del contrato civil de comodato celebrando entre las empresas de seguridad y los agentes para el uso de armas de fuego como herramienta de trabajo en Guatemala, así como la existencia de responsabilidad solidaria por parte de las empresas en mención. Para el efecto, se estableció a los sujetos de estudio como los agentes de seguridad y las empresas de seguridad privada.

Con relación al aporte académico, la investigación pretende exponer diversos aspectos como lo es el contrato de comodato, el uso de armas de fuego por agentes de seguridad privada y por consiguientes la existencia de responsabilidad solidaria por parte de las empresas en dicha rama, convirtiéndose en una fuente de información documental importante tanto para estudiantes, profesionales del derecho y público en general.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación, fue que: las empresas de seguridad privada son solidariamente responsables cuando sus agentes hacen uso de las armas de fuego en ejercicios de sus funciones, siendo de carácter descriptiva y cualitativa.

Aplicándose para el efecto las variables descriptivas e independientes, mismas que son de gran utilidad para la formulación de la hipótesis antes indicada. Para el efecto, el objeto de estudio fue establecer el grado de responsabilidad solidaria de la empresa de seguridad privada al momento en que se materialice la relación laboral y la utilización de las armas de fuego, para el efecto se convierte en legal al firmar un contrato de comodato, así como el surgimiento de la responsabilidad solidaria, siendo los sujetos de estudio los agentes de seguridad privada y los representantes de las empresas que prestan servicios de seguridad privada.

Asimismo, la muestra fue tomada de empresas de seguridad privada ubicadas en la ciudad capital, siendo el universo general del fenómeno las instalaciones y personal anterior de las empresas de seguridad.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

Con respecto a la hipótesis planteada de la presente investigación jurídica se desarrollará dentro del campo del Derecho Constitucional, respecto a la seguridad como deber del Estado dirigida a los habitantes y lo regulado con respecto a la portación de armas de fuego, así como las normas contenida en el Código Civil, Decreto Ley 106 relativo al contrato de comodato, como un mecanismos jurídico para el uso de las armas de fuego en las empresas de seguridad privada.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis, fueron: el método analítico, que Permitirá tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de sus partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca. Siendo aplicado en los elementos constitutivos del contrato de comodato y su utilización en Guatemala por parte de las empresas de seguridad además de la responsabilidad solidaria; el deductivo se utilizaron para elaborar el marco teórico que fundamenta el informe final de la tesis; la recopilación y análisis de toda información teórica y legal, se realizó a través de las técnicas bibliográficas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Empresa de seguridad.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Concepto.....	3
1.3. Características.....	5
1.4. Funciones.....	6

### CAPÍTULO II

2. Funcionamiento de las empresas de seguridad en Guatemala.....	13
2.1. Creación.....	13
2.2. Organización.....	16
2.3. Servicios que presta.....	20
2.4. Regulación legal.....	22

### CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico del contrato civil de comodato y su utilización en las empresas de seguridad privada para el uso de armas de fuego.....	27
3.1. Aspectos generales del contrato civil de comodato.....	27
3.2. Análisis jurídico de las características y elementos del contrato civil de comodato.....	29
3.3. Análisis jurídico y práctico de las cláusulas esenciales del contrato civil de comodato celebrado por empresas de seguridad privada para uso de arma de fuego.....	39
3.4. Efectos jurídicos posteriores a la celebración del contrato civil de comodato para uso de arma de fuego.....	42



## CAPÍTULO IV

Pág.

4. Responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad en Guatemala.....	49
4.1. El arma de fuego como herramienta de trabajo.....	49
4.2. Portación y tenencia de arma de fuego.....	52
4.3. Capacitación permanente.....	57
4.3.1 Conocimientos generales.....	58
4.3.2 Orientación de Derechos Humanos.....	59
4.3.3 Uso de la Fuerza y el uso de las armas de fuego.....	65
4.4. Responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad en Guatemala.....	69
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

La problemática que se abordó en la investigación es la generada en la contratación de personal en las empresas de seguridad privada, que con el afán de lucrar, contratan personas que no tienen ninguna experiencia o conocimientos en el área, esto no sería un problema si estas empresas cumplieran con darle a aquellos el adiestramiento necesario que impone la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República previo al desempeño de sus labores. Sin embargo, las empresas al contratar a sus agentes inmediatamente les imponen el uniforme y les ponen en las manos un arma de fuego por medio de un contrato de comodato y los envían a cumplir con sus funciones, exponiendo a la población en general al peligro, derivado de la inexperiencia de los agentes, la presente investigación jurídica se desarrolló dentro del campo del derecho Constitucional, respecto a la seguridad como deber del Estado dirigida a los habitantes y lo regulado con respecto a la portación de armas de fuego, así como las normas contenidas en el Código Civil, Decreto Ley 106 relativo al contrato de comodato, como un mecanismo jurídico para el uso de las armas de fuego en las empresas de seguridad privada.

En cuanto a los objetivos planteados para la presente investigación jurídica fueron establecer el grado de responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad privada en el uso de armas de fuego por los agentes y la utilización del contrato de comodato, así como, conocer el aspecto doctrinario y jurídico del contrato civil de comodato como medio utilizado por los propietarios o representantes de empresas de seguridad privada para el uso de armas de fuego.

La hipótesis planteada fue: en términos generales, el Estado garantiza en la Constitución Política de la República la seguridad a los ciudadanos a través de las fuerzas de seguridad pública, quienes tienen diversas funciones y atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica de dicha institución, cumpliendo dicho cometido parcialmente como consecuencia, de la súper población y la falta de agentes para brindar dicho servicio, se ha delegado por parte del Ministerio de Gobernación a las

empresas de seguridad privada, que llenen los requisitos que exige la ley para prestar dicho servicio, y en ese orden, el uso de las armas de fuego por dichos elementos se realiza mediante la celebración del contrato civil de comodato, desconociendo la mayoría de trabajadores de dichas empresas de seguridad el objeto, el contenido y los efectos jurídicos del mismo, siendo necesario incluir en la capacitación y adiestramiento los elementos formales de dicho contrato, derivado que actualmente los agentes de seguridad que son contratados no conocen el mismo ni tampoco la responsabilidad jurídica que conlleva.

La presente investigación se desarrolló en cuatro capítulos los cuales se subdividen de la siguiente manera: el capítulo primero, indica la empresa de seguridad, sus aspectos generales, el concepto, las características y sus funciones; el segundo capítulo, redacta el funcionamiento de las empresas de seguridad en Guatemala, la creación y la organización de la misma, así como los servicios que presta y la regulación legal; el tercer capítulo, contiene un análisis jurídico del contrato civil de comodato y su utilización en las empresas de seguridad privada para el uso de armas de fuego, así como los aspectos generales, un análisis jurídico de las características y elementos del contrato, el análisis jurídico y práctico de las cláusulas esenciales del contrato de comodato celebrado por empresas de seguridad privada para el uso de arma de fuego y finalizando con los efectos jurídicos posteriores a la celebración del contrato civil de comodato para uso de arma de fuego, el cuarto y último capítulo, hace referencia a la responsabilidad, solidaria de las empresas de seguridad en Guatemala, así como el arma de fuego como herramienta de trabajo, la portación y tenencia del arma de fuego, la capacitación permanente y finalizando con la responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad privada.

Los métodos utilizados fueron el analítico-sintético, el cual permitió tomar el problema planteado con la finalidad de estudiar cada una de sus partes por separado hasta llegar a la esencia que lo provoca. El inductivo, el cual se aplicó en el estudio de la doctrina y la legislación relativa a la creación y funcionamiento de la empresa de seguridad privada.



## CAPÍTULO I

### 1. Empresa de seguridad

#### 1.1. Aspectos generales

Para hacer referencia a las empresas privadas de seguridad, el ponente considera de gran importancia, señalar lo relativo al origen de la seguridad, pues por ser esta un tema antiguo como la propia civilización, se debe considerar que siempre han existido personas con cierto poder sobre otras personas o pueblos, por lo que hubo que recurrir a medidas de seguridad plasmadas en guardias, ejércitos, armamentos, murallas, entre otros, con el único objetivo de preservar la vida y el poder. Como es de conocimiento de muchos la población continúa en aumento, y, junto a ella, también han aumentado las amenazas y temores, esta realidad es la razón por la cual se originó la seguridad tanto a nivel estatal, como privado.

Se ha considerado que en Guatemala, el surgimiento de las empresas de seguridad privada es un reflejo de la incapacidad del Estado de brindar seguridad a la ciudadanía; ante tal circunstancia, la población ha tenido que recurrir a entes privados, es decir, empresas de seguridad privada o policías particulares.

El aparecimiento de las empresas de seguridad privada, fue asimilado, como un servicio complementario de seguridad, sin embargo, hasta la presente fecha, la



seguridad privada se ha convertido en una necesidad para la mayoría de la población guatemalteca.

Se debe tomar en cuenta que en Guatemala, la seguridad privada se considera como un negocio altamente beneficioso, pero al mismo tiempo, una actividad sobre la cual las autoridades no han tenido la capacidad de tener un control que garantice su legalidad.

La fiscalización de dichas empresas se realiza de acuerdo con las políticas de seguridad gubernamental por intermedio del Ministerio de Gobernación, por ser considerado este el ente encargado de velar por la seguridad de los guatemaltecos.

Como se indicó anteriormente, la privatización de la seguridad ha sido producto de la falta de cumplimiento por parte del Estado, de los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala y ello establece en el Artículo 2 de la manera siguiente: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, contenida en el Decreto 11-97, específicamente en el Artículo 1 señala que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Sin embargo, es del conocimiento de casi todos los guatemaltecos que dicha entidad no se da abasto para lograr con dicha tarea, ya que los elementos son

demasiado pocos y estos no pueden cubrir a toda la población, pues estos únicamente se encuentran en las zonas que ellos consideran es esencial su presencia.

Para lo cual se hace referencia a lo siguiente: “Después de 1996, año de la firma de los Acuerdos de Paz, fue cuando las empresas ilegales sin control estatal crecieron hasta triplicarse; siendo sus principales dirigentes y gestores ex miembros del ejército, en un 75%, y ex policías, en un 25%.”<sup>1</sup>

Como se puede observar de la cita antes señalada, las empresas de seguridad, fueron una idea de personas que tenían los suficientes conocimientos, razón por la cual para algunas personas fue confiable, la única diferencia existente era que tenían que pagar por dicho servicio, pues a cambio de recibir una seguridad ya sea para la familia, o para algún tipo de negocio se debía remunerar por la prestación de tal servicio.

## 1.2. Concepto

Como se indicó al inicio para entender de una mejor manera lo relativo a la empresas de seguridad privada, se debe tener claro lo relativo a seguridad, razón por la cual a continuación se realizan algunos conceptos, los cuales ayudaran a comprender de una mejor forma lo relativo al tema objeto de estudio.

---

<sup>1</sup> Girón, Selvin. Revista electrónica de discusión y propuesta social. **Empresas de Seguridad Privada y Proliferación en tiempos de Paz**. Año 4. Guatemala, 6 de abril de 2007. <http://www.albedrio.org/htm/articulos/s/sgiron-015.htm>. (Consultado: 9 de junio 2015).

Con respecto a seguridad, se hace referencia a lo siguiente: "Seguridad significa, en su modo más genérico, ausencia de temor, ausencia de duda. La seguridad abarca aspectos que van desde la seguridad de alimentarse, trabajar y estar sano hasta la protección de los desastres naturales, la guerra y otras formas de violencia."<sup>2</sup>

El citado autor se refiere a la seguridad indicando, ausencia de temor o ausencia de duda e indica que la seguridad se puede encontrar en el trabajo y en la protección de desastres naturales, es decir, lo que todas personas buscan es la seguridad en todo lo que le rodea.

Por su parte, la seguridad ciudadana establece: "Es un nivel de interacción entre el ciudadano y el Estado, para obtener un bien deseable como es la seguridad. Dicha interacción exige, el establecimiento de espacios de participación que permitan el desarrollo de actitudes proclives al resguardo que todo grupo social requiere. Esta participación, además de la prevención de delitos, debe incluir varios grados de cooperación para mejorar el bienestar de la comunidad, como por ejemplo, proveer mayor iluminación en las calles, disminuir la drogadicción, implementación de medidas de salubridad, entre otros".<sup>3</sup>

De lo antes citado, el ponente indica que entre el Estado y los habitantes existe un nivel de interrelación y ésta exige el resguardo de todo el grupo social, tal el caso para

---

<sup>2</sup> Castellanos Julieta. **Armamentismo y violencia**. Pág. 37

<sup>3</sup> Holzmann Guillermo, **La seguridad en la sociedad moderna. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado. Un nuevo desafío en el ámbito de lo público y lo privado. 2001**. Pág. 85

la prevención del delito, y así asegurar el bienestar de la comunidad. Asimismo, se hace referencia que para que las personas cuenten con una seguridad tal como cada quien la desea, es necesario que las personas también busquen los mecanismos de cómo ayudar a que la comunidad donde habiten para que esta sea cada día mejor, es decir, es deber de todos las personas de velar por la seguridad respetando y apoyando a las grupos que brindan seguridad.

### **1.3. Características**

Son diversas las características propias de las empresas mercantiles que ofrecen a la población guatemalteca servicios de seguridad privada, para el efecto, las principales características son las siguientes:

- Deben estar subordinadas a la Inspección de la Policía Nacional Civil, pues esta institución le corresponde la seguridad ciudadana.
- Deben regirse por la ley de servicios de seguridad privada contenida en el Decreto 52-2010 del Congreso de la República.
- Deben rendir informe mensual de las actividades desarrolladas en los servicios de seguridad.
- Todos los agentes de una empresas de seguridad deben utilizar el uniforme y el logo para la presentación de servicios.

- Tienen autoridad durante la prestación de los servicios pudiendo actuar similar a las fuerzas de seguridad pública.
- Su estructura administrativa debe ser conforme el otorgamiento de la licencia de operaciones.
- Deben tener capacidad técnica y operativa para la prestación de servicios.
- Deben contar con planes operativos y el personal altamente calificado.
- Deben tener una nómina de personal administrativo y operativo.
- Deben tener todos los agentes póliza de seguro colectivo, así como seguros de responsabilidad civil a favor de terceros y de fianza de responsabilidad.
- Deben tener reglamento interior de trabajo, así como manuales e instructivos operativos aplicables a cada modalidad de servicio.
- Deben tener licencia de operaciones de servicios.

#### **1.4. Funciones**

El servicio que prestan las empresas de seguridad privada se presta por una organización privada, previo contrato, tiene como función esencial la seguridad del ciudadano que solicite sus servicios, a través de la vigilancia humana o técnica, además de esto se debe tomar en cuenta la complementariedad y subordinación, este

tipo de seguridad participa de forma secundaria, en los otros tipos de tareas derivadas de las funciones de investigación.

Se debe tener en cuenta que una empresa privada de seguridad es aquella entidad que legalmente está constituida y a solicitud de personas físicas o jurídicas, presta servicios de vigilancia y seguridad a personas o bienes a cambio de una remuneración económica.

La ley de policías particulares carece de las disposiciones necesarias para regular las funciones o campos en que pueden intervenir. Cada empresa, al formular sus estatutos, los cuales son aprobados o improbados por el Ministerio de Gobernación es quien determina su marco de acción. La ley sólo alude a la naturaleza de las atribuciones que le están encomendadas, las que deberían corresponder a las que sus clientes la encarguen en el contrato de prestación de servicios que suscribe.

Asimismo, las empresas de seguridad privada, dependiendo del servicio que ofrecen estas pueden distinguirse en consultores de seguridad, cuyo objeto es el de realizar estudios de riesgos y proponer planes y programas para su naturalización, productores de sistemas de seguridad, que ofrecen tecnologías idóneas para prevenir esos riesgos, controlar procesos, accesos o cuidar bienes, información y persona, agencias para la seguridad de personas, edificios, instalaciones productivas o comerciales, que se encargan a través de agentes propios de la vigilancia y protección de esos bienes, servicios de vigilantes y guardias para la protección de personas y bienes en eventos

de distinta naturaleza, que se desarrollan en espacios privados o públicos. Los servicios que prestan abarcan desde el servicio de guardaespaldas, venta de tecnología especializada en seguridad y armerías, hasta apoyo más especializado como acciones diversas en el caso de personas secuestradas.

Los programas de seguridad son establecidos directamente por la empresa afectada, se debe tomar en cuenta que la mayoría de los programas en mención se encuentran dirigidos a proteger la propiedad de la empresa y prevenir o controlar pérdidas, dicha función no cubre solamente la prevención y la represión del delito, sino que comprende también las pérdidas originadas por vandalismo, desperdicios, accidentes, fuegos, desastres naturales y causas intangibles, tales como los daños a la reputación de la empresa.

Se debe tener en consideración que la persona que presta sus servicios en las empresas de seguridad privada, tienen cierta autoridad, misma que es superior a la del ciudadano, pues la diferencia es que estos agentes pueden realizar la detención de personas que hayan cometido hurtos en las empresas a las cuales estos se encuentran prestando el servicio de seguridad.

Como se observa la función de las empresas privadas de seguridad vino a ser para algunos guatemaltecos de gran apoyo, pues como se indicó anteriormente, la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, no son considerados suficientes en materia de agentes para brindar la protección a todos los ciudadanos guatemaltecos, ya que

estos solamente resguardan determinados lugares que ellos consideran como los más peligrosos, dejando sin protección a muchas personas, razón por la cual, el ponente considera que la función de las empresas de seguridad privada es esencial ya que de esta manera se trata de minimizar la violencia que han estado padeciendo las personas que se dedican al comercio o a actividades en las cuales necesitan de seguridad.

Como se ha indicado, la función esencial de las empresas de seguridad privada es brindar servicios de seguridad a muchas empresas tales servicios se indican a continuación ya que de conformidad con el ponente son las siguientes:

- Protección comercial.
- Protección industrial.
- Protección bancaria.
- Protección turística.
- Protección ejecutiva.
- Protección diplomática.
- Protección residencial.
- Protección de ruta.
- Protección de custodio.
- Protección electrónica.
- Localización de vehículos vía satélite.
- Investigaciones criminológicas.

- Asesorías.
- Algunas empresas brindan también capacitación y adiestramiento en seguridad.

Esto trae dos graves consecuencias, las cuales se indican a continuación:

1. “Una situación de exclusión donde el derecho a la protección frente a la delincuencia queda reservado a la capacidad de recursos de quien pueda pagar el servicio.
2. Se permite la manipulación de la percepción de las condiciones reales de seguridad, ya que se incrementa la protección en áreas de población con alto poder adquisitivo, que no precisamente registran los mayores índices de criminalidad.”<sup>4</sup>

Como se ha indicado la función esencial de las empresas de seguridad privada es custodiar, vigilar y garantizar los bienes de sus clientes, estatales o privados, inmuebles, muebles o valores, donde ellos se encuentren o si se produce el traslado de valores, mientras están en tránsito.

Tomando en cuenta que dicha función también es una desventaja, ya que la misma solamente la pueden recibir las personas que pueden pagar dicha protección, ya que en Guatemala existen muchas personas que a pesar de tener comercios estos no

---

<sup>4</sup> González, Patricia. **Seguridad ciudadana. Política de seguridad y defensa en Guatemala**, Pág. 31

tienen la capacidad económica suficiente como para contratar seguridad a sus establecimientos comerciales.

Particularmente las empresas de seguridad constituyen, un aporte al fenómeno de la delincuencia y violencia que se encuentra presente en el territorio nacional, y como consecuencia de ello se ha multiplicado la demanda de prestación de servicios al extremo que hay más agentes de seguridad privada que elementos de la Policía Nacional Civil, derivado de ello muchas personas prefieren y confían aun así el costo será alto requerir los servicios de empresas de seguridad privada ya que en muchas ocasiones las fuerzas de seguridad son escasas o no protegen al ciudadano en los lugares peligrosos.

También se presenta otro fenómeno, que en muy pocas ocasiones se ha detectado o determinado el soborno o la corrupción por parte de los agentes de las empresas de seguridad privada, y por el contrario son diversas las noticias a través de los medios de comunicación donde se han capturado o sindicado a elementos de la Policía Nacional Civil en diversos actos delictivos, lo que ha generado poca credibilidad y confiabilidad por parte de la ciudadanía, así como el deterioro de la imagen de una institución creada para proteger a la población.

Además, en materia de seguridad ciudadana la población tiene una percepción bastante negativa en cuanto a la Policía Nacional Civil, pues a pesar de ser una institución para la protección de los habitantes en muchas ocasiones la población



muestra su rechazo a la autoridad ya que existen denuncias de vínculos entre dichos agentes y la delincuencia común y organizada.

Por consiguiente el ciudadano, no siente tener la garantía de una protección policial, máxime cuando este es comerciante y tiene que proteger la vida, y su patrimonio particularmente, y es allí donde decide la contratación de una empresa de seguridad a un costo determinado.

## CAPÍTULO II

### 2. Funcionamiento de las empresas de seguridad en Guatemala

#### 2.1. Creación

Las empresas dedicadas a ofrecer seguridad privada, hicieron su aparición en los años setenta, estas surgen como resultado de la necesidad y de la oportunidad de prestar servicios que el Estado no es capaz de brindar para garantizar la seguridad ciudadana. Asimismo, se deben tomar en consideración las limitaciones de cobertura, equipo, combustibles, radiocomunicación y la desventajosa relación promedio de agente por número de habitantes, sin duda, han contribuido al surgimiento y crecimiento de las empresas privadas de seguridad, a la vez, los empresarios se han visto en la necesidad de contratar agentes privados ante la ola de delincuencia común y el narcotráfico, lo que ha contribuido al aumento de más empresas privadas de seguridad.

Según manifiesta Ana Yancy Espinoza y Nicya Zuñiga: "Para 1996, 28 empresas de seguridad estaban agrupadas en la gremial de compañías de seguridad, con un total de efectivos privados de 9.500 agentes. En el año 2001, existían registradas 81 empresas, con 25 mil efectivos, 53 en trámite y 20 empresas fantasmas."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Espinoza, Ana Yanci, Nicya, Zuñiga. **La seguridad privada en Centroamérica**. Pág. 95.

Para el efecto, a continuación se hace referencia a las causas que dieron origen a la creación de las empresas de seguridad privada:

- 1) "La poca presencia gubernamental en algunos sectores: la escasa capacidad estatal de brindar seguridad a la población, obliga a los ciudadanos a buscar la satisfacción de sus necesidades por medio de otros recursos, tanto en lo educativo, social, económico como en lo que se refiere a seguridad.
- 2) Migración interna y externa: se ha identificado que de los 100.000 individuos que inmigran anualmente a la capital, el 25% cae en la delincuencia.
- 3) Debilidad institucional: las fuerzas de seguridad civil no están en la capacidad de enfrentar la delincuencia. Según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, existe una relación promedio de un agente por cada 575 habitantes del país. Además, el Ministerio Público cuenta con problemas de corrupción y poca efectividad, no se cuenta con instancia de inteligencia civil que apoye la seguridad; las instituciones que conforman el sector no cuentan con el presupuesto, ni con una coordinación adecuada.
- 4) Crimen organizado y delincuencia común: el aumento de los casos de narcotráfico, contrabando, robo de vehículos, secuestros, asaltos a comercios y bancos, hacen más vulnerable a la población."<sup>6</sup>

La firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, quedaron presentes dos formas claras de violencia social como lo es la violencia común, la cual surgió de las malas

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág. 26.

condiciones socioeconómicas; y el crimen organizado, que no distingue sectores sociales.

Dentro de las fases de la violencia, a continuación se hace referencia a las siguientes:

- Robos: dentro de estos el ponente considera que se encuentran el robo de vehículos, el doméstico, así como los que se realizan a las personas a través del engaño.
- Asalto a buses: esta es una modalidad utilizada por los delincuentes, razón por la cual es difícil dar un dato específico, pues se tiene conocimiento a través de los medios de comunicación que estos se dan casi a diario en Guatemala.
- Violaciones y abusos deshonestos: este es un delito en que el abusador demuestra su poder sobre la víctima, la denigra y la humilla.
- Muertes violentas: los índices de criminalidad y de muertes violentas han ido en aumento en todo el país. No obstante, existen lugares de alto riesgo tanto en la capital como en el resto del territorio.
- Secuestros: en Guatemala, el secuestro no tiene estratos sociales, es decir, aunque la mayor parte de las víctimas son empresarios, también lo son las personas de estratos medios.

- Robo a bancos: este tipo de violencia criminal, muy pocas veces es llevado a cabo por individuos aislados o grupos menores, pues requiere de un elevado nivel de planificación.

Como se indicó anteriormente, son distintos los delitos a los que están expuestos los guatemaltecos, razón por la cual en muchas ocasiones para tener una mayor confianza prefieren estos contratar su propia seguridad, pues como ya se indicó las entidades estatales encargadas de la seguridad de los ciudadanos, no es la suficiente para resguardar la vida de las personas.

Con respecto a lo anterior, en Guatemala existen altos niveles de inseguridad, sumado a la psicosis social que se vive en el país, lo cual ha convertido a la seguridad privada en un negocio en expansión, que ofrece los más variados y avanzados sistemas de seguridad. Aquí es donde el Estado guatemalteco, no ha podido ejercer ningún tipo de control efectivo y eficaz, lo que da como resultado la presencia excesiva de personas armadas, realizando una labor que es propia del Estado.

## **2.2. Organización**

La estructura orgánica de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, cuya competencia se encuentra regulada en la ley que regula los servicios de seguridad privada, contenida en el Decreto número 52-2010, específicamente en el Artículo 9 establece que es la siguiente:

- “a) Dirección General.
- b) Subdirección General.
- c) Secretaría General.
- d) Departamento de Seguridad Integral.
- e) Departamento de Materiales y Equipos.
- f) Departamento de Capacitación y Desarrollo Tecnológico.
- g) Departamento de Supervisión y Fiscalización.
- h) Los departamentos que la Dirección General considere necesarios para su funcionamiento y que se establezcan en el reglamento respectivo.”

Es importante indicar que en el Artículo 10 de la ley en mención, se establecen algunas funciones del Director y Subdirector de la entidad en cuestión por ser esencial su conocimiento dentro de las empresas de seguridad privada. La ley en mención señala determinados requisitos para desempeñar el cargo de Director General que en su mayoría son los exigidos en otras leyes con la excepción que debe ser una persona mayor de 30 años de edad y tener vastos conocimientos en seguridad.

Asimismo, se debe tomar en consideración que entre las atribuciones del Director General se encuentran establecidas en el Artículo 11 de la ley en mención las cuales son:

- “a. Presentar, para su aprobación, la política nacional en materia de seguridad privada al Ministro de Gobernación, y mantenerla actualizada según las circunstancias;

- b. Recibir y canalizar, a donde corresponda, la información que aporten los prestadores de servicios de seguridad privada, de acuerdo con las presentes disposiciones legales;
- c. Velar porque los servicios de seguridad privada se presten de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la presente Ley, otras leyes y reglamentos que tengan relación con la seguridad pública;
- d. Dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de supervisión, fiscalización, control y vigilancia de todos los servicios de seguridad privada que se desarrollen en el país;
- e. Desarrollar mecanismos para impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas, presten servicios de seguridad privada, suspendiendo inmediatamente esas actividades no autorizadas y presentando la denuncia penal correspondiente;
- f. Hacer cumplir a los prestadores de servicios de seguridad privada, lo relativo a las disposiciones que regulan su actividad, fijando los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas e indicando los procedimientos para su aplicación;
- g. Crear sistemas de intercambio de información entre los prestadores de servicios de seguridad privada y el ente fiscalizador, y entre éste y otras entidades e instituciones del Estado que legalmente le requieran información;
- h. Supervisar que el entrenamiento y capacitación del personal que presta servicios de seguridad privada, se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos que esta Ley y sus reglamentos determinen;

- i. Fomentar y desarrollar el profesionalismo del personal que se dedica a la prestación de los servicios de seguridad privada.
- j. Atender las quejas presentadas en contra de los prestadores de servicios de seguridad privada, y en su caso, trasladarlas a las instancias correspondientes;
- k. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas a la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos; y,
- l. Supervisar la correcta aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.”

Como se observa, la misma ley determina cuales son las atribuciones del director general de una empresas de seguridad privada, las cuales estos deben cumplir a cabalidad, es decir, no deben sobrepasar dichas atribuciones, asimismo no deben faltar a las mismas, pues dentro de su esencial atribución es brindar un buen servicios a las personas que soliciten los mismos.

Asimismo, para otorgar la autorización de constitución de sociedades, el Artículo 19 de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada, señala que para la prestación de dichos servicios, la Dirección General es la encargada de verificar que estas sociedades cumplan con los requisitos entre los que se encuentran el objeto social, el nombre de los fundadores o accionistas, la forma de gobierno, la organización, administración y fiscalización, el monto del capital social de la constitución, que ni los socios, fundadores y accionistas hayan sido condenados por la Ley contra la Delincuencia Organizada. Asimismo, deben garantizar la debida supervisión por parte



de la Dirección general, así como el proyecto de escritura constitutiva y los planos de las instalaciones físicas destinadas al resguardo de armas, polígonos, entre otros.

Asimismo, dentro del personal de la Dirección General se cuenta con un Subdirector General, que cooperará en cada una de las atribuciones del Director General y lo remplazará en caso de ausencia, remoción o sustitución.

Se debe tomar en cuenta que al ser una dependencia del Ministerio de Gobernación, los bienes y recursos van a provenir de los fondos que se les asigne en el presupuesto del Estado para el Ministerio de Gobernación, así como los provenientes de los pagos de autorización de licencias de operación de las empresas, revisiones o de cualquier otro concepto y por multas, programas especiales y profesionales que se hagan a su favor.

### **2.3. Servicios que presta**

Específicamente en el Título II de la Ley que regula los Servicios de Seguridad Privada establece a los prestadores de servicios de seguridad privada, en su capítulo I la autorización de los mismos. Para el desempeño de la actividad de los prestadores de servicios es trascendental tener conocimientos sobre los requisitos para su debido funcionamiento. El Decreto 52-2010 determina la diferencia entre las personas individuales y las personas jurídicas en cuanto autorización y requisitos para solicitud de creación de operaciones.

Las personas individuales que se encuentren en disposición de prestar servicios de seguridad privada, sólo estarán autorizados para prestar los servicios de escolta o investigación privada y entre los requisitos se encuentran el ser mayor de edad, guatemalteco, en caso de haber pertenecido a una fuerza de seguridad pública que hayan cumplido cuatro años desde su retiro y tener autorización para usar armas de fuego. Los interesados en prestar los servicios individuales deberán acompañar una solicitud por escrito con ciertos documentos para su buen funcionamiento. En el aspecto laboral es interesante que la ley establezca que la contratación del personal es en relación de dependencia y con todas las prerrogativas laborales que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes laborales.

Dentro de los servicios de seguridad que el Decreto 52-2010 establece para las empresas de seguridad privadas, se encuentran los determinados en el Artículo 41, los cuales se indican a continuación:

- a. "Vigilancia o custodia, protección y defensa de personas y bienes muebles o inmuebles;
- b. Vigilancia o custodia, protección y defensa en el transporte de personas y bienes por vía terrestres, aérea, fluvial o marítima;
- c. Vigilancia, custodia, y prevención que se preste con recurso humano o vehículos patrulla, en áreas específicas para las cuales hayan sido contratados sus servicios;

- d. Instalación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarma y su comunicación a las instituciones de seguridad pública, así como de prestación de servicios de respuesta;
- e. Planificación y asesoramiento en las actividades de seguridad contempladas en la ley;
- f. Instalación y monitoreo de dispositivos electrónicos satelitales o de posicionamiento global, o tecnología para la protección de personas y bienes;
- g. Realizar funciones de investigación de hechos en el ámbito privado, con el objeto de obtener y aportar información sobre conductas o actos privados;
- h. Reclutamiento, capacitación evaluación y selección de recursos humanos para la prestación de servicios de seguridad privada;
- i. Otros servicios relacionados estrictamente con la seguridad privada.”

Los anteriores servicios son los brindados por las empresas de seguridad privada, de los cuales como se puede observar son varios, razón por la cual muchos ciudadanos guatemaltecos prefieren contratar a una empresa que confiar en la Policía Nacional Civil.

#### **2.4. Regulación legal**

Después de un proceso legislativo se publicó el 22 de diciembre del año 2010 la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada en Guatemala, la respectiva ley entró en vigencia el día 21 de marzo del año 2011.

Dentro de los distintos considerandos la ley regula que dentro los deberes del Estado se encuentra la seguridad, la paz, la vida, la justicia y el desarrollo integral de las personas tal y como lo establece en los primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala y dentro de los objetivos de la misma es la emisión de un conjunto de normas que regulen lo relativo al funcionamiento de empresas de seguridad privada como la creación, la autorización, el control y la debida fiscalización.

Se debe tomar en consideración que la creación que la ley fue uno de los acuerdos que el Estado se comprometió con los Acuerdos de Paz y esto para alcanzar cada uno de los propósitos que dictamina la Constitución Política de la República de Guatemala y en el que se organiza el mismo Estado para proteger a la persona y su familia, esto para alcanzar el bien común, asimismo, la intención de la ley fue combatir los grupos armados de poder ilegales que han provocado un enorme daño en la sociedad guatemalteca en menoscabo de los derechos fundamentales.

El objeto de la ley lo establece su Artículo 1 el cual regula: "...regular los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización...".

De lo anterior, el ponente, indica que es importante la aplicación de la ley ya que la seguridad es un servicio considerando esencial para el adecuado desempeño de la sociedad y por lo mismo que en Guatemala se vive un clima de violencia, la credibilidad

en las personas privadas pudiendo ser éstas individuales o jurídicas es mayor que los grupos armados del sector público del mismo Estado.

Las personas que presten sus servicios de seguridad privada se deben regir de conformidad a las distintas normas entre las cuales se encuentran la Constitución de la República de Guatemala, los tratados Internacionales sobre derechos humanos que Guatemala ha ratificado, además de la ley que regula los servicios de seguridad privada. Asimismo, como lo establece la ley en el Artículo 3 las personas jurídicas también se rigen por la escritura social.

De lo anterior, el ponente considera hacer referencia a lo establecido en la ley arriba señalada específicamente en el Artículo 4 el cual regula: "... por consiguiente, los prestadores de servicios de seguridad regulados por esta ley, no podrán atribuirse potestad alguna en este ámbito...".

Al respecto, la ley que regula los servicios de seguridad privada tiene ciertas definiciones importantes para entender términos relacionados con la seguridad y lo establece en su Artículo 5 de la manera siguiente:

“a) Servicios de seguridad privada: la función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público.

- b) Servicio de vigilancia privada: la actividad que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o móvil, o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas, bienes, valores y patrimonio, en forma permanente o en sus desplazamientos.
- c) Servicio de investigación privada: la actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la información obtenida no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna circunstancia, solo en los casos establecidos por la ley.
- d) Prestador de servicio de seguridad privada: las personas individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicio de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado.
- e) Agente: es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la respectiva ley no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del estado.”

El capítulo segundo de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es sobre la organización, control y supervisión de las distintas personas individuales o jurídicas que se dedican a la actividad estipulada en la ley. En primer lugar con la ley se crea una nueva Dirección General de Servicios de Seguridad Privada que estará a cargo del

Ministerio de Gobernación que como objetivo principal es el velar por el cumplimiento de lo preceptuado en la referida ley. Asimismo, el funcionamiento se encuentra en la misma ley y está en espera de la publicación del reglamento para su desarrollo.

Dentro de la principales funciones de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada que están contenidas en su Artículo 7 se encuentran: “El control y supervisión de los prestadores de servicio de seguridad privada; el exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales; ser el vínculo entre las entidades privadas y las entidades estatales; el otorgar autorización y licencia de operación y funcionamiento; el establecer y mantener actualizado un registro de prestadores; imponer a los prestadores de servicios de seguridad privada sanciones de tipo pecuniarias y administrativas.

Como se indicó anteriormente, la normativa legal de las empresas de seguridad privada es amplia. Sin embargo, el ponente solo hizo mención a la ley que regula las empresas de seguridad privada, por ser esta la más específica.

## CAPÍTULO III

### **3. Análisis jurídico del contrato civil de comodato y su utilización en las empresas de seguridad privada para el uso de armas de fuego**

#### **3.1. Aspectos generales del contrato civil de comodato**

El contrato de comodato, pertenece a los traslativos de uso y se diferencia del contrato de arrendamiento en lo que se refiere al precio, en el arrendamiento, necesariamente debe existir precio (que pueda ser pagado en forma dineraria o en especie), en tanto, que en el comodato no existe precio alguno. Si lo hubiera, la figura sería otra, diferente al comodato. El comodato es también conocido doctrinariamente como préstamo de uso. Para el efecto, lo esencial del comodato estriba en la gratuidad, en la calidad de la cosa (mueble no fungible), en el uso temporal de ella por uso del comodatario y en la devolución que, de la misma cosa, debe hacer al comodante.

Al respecto del contrato de comodato, el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo expresa lo siguiente: “Durante siglos, lo que hoy en derecho significa comodato, más bien se trataba de una relación de amistad desde luego aplicada fuera del marco jurídico, es de suponer que su regulación dentro de los cuerpos legales, obedece a la intención de que si desnaturalizar la figura como un acto de liberalidad, proteja a la persona propietaria de una cosa, en el sentido de que esta le será devuelta de manera

satisfactoria y en caso de que ello no sea posible, tenga el pleno reconocimiento legal para ser indemnizado de la manera que corresponda.”<sup>7</sup>

Para el efecto, el citado autor determina que el comodato es un contrato por el que una persona llamada comodante, se obliga a conceder a otra, denominada comodatario, en forma gratuita y temporal, el uso de una cosa no fungible, en tanto, esté último adquiere el deber de restituirla individualmente al termino del mismo.

Conforme lo establecido en el Artículo 1958 del Código Civil vigente en Guatemala, el comodato puede ser establecido no solo por el propietario sino también por el arrendatario o usufructuario que no tuviere prohibición para hacerlo. En cuanto al tipo de bienes que pueden ser entregados a otra persona gratuitamente para su uso, el Código Civil establece que puede constituirse en bienes muebles o semovientes, en cuanto a los riesgos del bien o semoviente, corre por cuenta del comodante.

En cuanto a la limitación de que pueden constituirse comodatos sobre bienes muebles no fungibles, esto resulta en la práctica convencional entre las partes, pues una vez estas convengan que el mismo bien es el que debe ser devuelto tras el tiempo establecido, para que se sirva de él el comodatario, no existe objeción para que pueda contratarse el comodato. Por otra parte el Código Civil Vigente en Guatemala, regula lo relativo a los bienes muebles no fungibles lo siguiente:

---

<sup>7</sup> **Contratos civiles.** Pág. 209.

“Artículo 454. Bienes fungibles. Los bienes muebles son fungibles si pueden ser substituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad; y no fungibles los que no pueden ser reemplazados por otros de las mismas cualidades.”

“Artículo 455. Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles.”

“Artículo 1957. Por el contrato de comodato una persona entrega a otra, gratuitamente, algún bien mueble no fungible o semoviente, para que se sirva de él por cierto tiempo y para cierto fin y después lo devuelva.”

### **3.2. Análisis jurídico de las características y elementos del contrato civil de comodato**

De conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Código Civil, se establece que el contrato de comodato tiene las siguientes características:

- a) Real: para que pueda hablarse de un verdadero contrato de comodato, es esencial que además de haber convenido las partes en los elementos fundamentales y accesorios del contrato, el comodatario haya recibido o reciba en el momento de celebración del contrato, una cosa mueble no fungible o un semoviente, y en tanto la entrega no se realiza, no existe el contrato. Concuera así este contrato, con la definición de los contratos reales, particularmente en lo

regulado en el Artículo 1588 del Código Civil el cual determina lo siguiente:  
"Artículo 1588. Son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; y reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa."

Además, no es suficiente la promesa de entrega o la constitución de una obligación de dar, sino que se requiere de la entrega material o simbólica de la cosa y la omisión de ese requisito, provoca la nulidad o inexistencia del contrato con el Artículo 1301 del Código Civil, pues faltaría un elemento esencial para que el mismo haya nacido a la vida jurídica. El Artículo citado regula: "Artículo 1301. Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. Los negocios que adolecen de nulidad absoluta no producen efecto si son revalidables por confirmación."

Para el efecto, a diferencia del mutuo, donde la entrega es tradición y transfiere el dominio y no solo la tenencia de la cosa, en el comodato, se entrega la tenencia física o material, sin que se altere el dominio o propiedad de la cosa y adquiriendo el comodatario un simple derecho de usarla temporalmente. Por ello, el comodatario tiene un simple de derecho de detentación inmediata de la cosa en nombre y beneficio ajeno.

- b) Gratuidad: es la esencia del comodato, que el comodatario no asume ni puede asumir obligación o contraprestación alguna a favor del comodante, por el uso de la cosa. Si el contrato prevé una contraprestación a cargo de quien recibe la cosa y a favor del propietario de ella, en pago del uso de la misma, no se está frente a un contrato de comodato sino sería de arrendamiento.
- c) Transfiere el uso temporal: el comodato únicamente traslada el uso de la cosa al comodatario, para que se sirva de ella, para un fin determinado y por cierto tiempo. El comodante retiene el derecho de propiedad sobre la cosa y el comodatario solo obtiene la facultad de servirse de ella, por lo que no tiene el disfrute ni se beneficia con los frutos o productos que ella genere, lo cual es útil para diferenciar el comodato del arrendamiento. Del comodato surge un derecho temporal y personal a favor del comodatario, de usar la cosa para un fin predeterminado (que no puede ser contrario a su naturaleza), y una obligación de devolver exactamente la misma cosa, al vencimiento del plazo o a la terminación del contrato. Del comodato surge un derecho personal y temporal a favor del comodatario, de usar la cosa para un fin predeterminado (que no pueda ser contrario a su naturaleza) y una obligación de devolver exactamente la misma cosa, al vencimiento del plazo o a la terminación del contrato.
- d) Es un contrato *intuitu personae*: las cualidades personales del comodatario son fundamentales para la celebración del contrato y el error en la persona provoca la anulabilidad del contrato, así como ocurre en todos los que tienen está

característica y paga el efecto es importante describir lo regulado en el Artículo 1259 del Código Civil vigente en Guatemala de la siguiente manera: “El error sobre la persona sólo invalidará el negocio jurídico cuando la consideración a ella hubiere sido el motivo principal del mismo.”

- e) Unilateral o bilateral imperfecto: puede considerarse unilateral porque la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes, así lo regula el Artículo 1587 del Código Civil vigente en Guatemala, de la manera siguiente: “Los contratos son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes; son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.”

En efecto, el comodante cumplió su obligación y solo quedan obligaciones a cargo del comodatario. Otros autores consideran que puede considerarse bilateral imperfecto por el hecho de que el comodante deba respetar el plazo del contrato y abstenerse de obstaculizar el uso de la cosa por aparte del comodatario y su obligación de abonar al comodatario los gastos extraordinarios en que incurra para la conservación de la cosa, pues las prestaciones a cargo del comodatario no son inmediatas, sino diferidas y eventuales.

- f) Principal: normalmente el comodato es un contrato principal, pues subsiste independientemente de cualquier otro y tienen existencia propia. Sin embargo, el comodato puede ser también accesorio como por ejemplo el caso de un contrato de suministro de combustibles (principal) y uno de comodato de equipos

(accesorio de este). Además, el contrato en mención, tiene fines y vida propia, existe y tiene validez independientemente de cualquier otro contrato.

- g) Consensual: los contratantes determinan y acuerdan las condiciones bajo las cuales se realizará, es decir existe consenso y plena manifestación de voluntad al respecto.
- h) Conmutativo: esa característica es esencial, tomando en cuenta que una vez se celebra el mismo, los contratantes saben si les implica pérdida o ganancia a cada uno.
- i) Temporalidad: para este tipo de contratos, el factor tiempo es fundamental, el tiempo puede ser definido, de manera precisa o bien establecerse que será postergable pero no puede ser a perpetuidad.

Con relación a los elementos o la denominación de las personas que intervienen en el contrato de comodato estos son los siguientes:

- a) Personales: comodante y comodatario, el primero es la persona que entrega el bien para el uso disfrute de la cosa y goce temporal, y el segundo, es la persona que recibe y se sirve del bien en forma gratuita. Para el efecto, el Artículo 1958 del Código Civil regula lo siguiente: "Artículo 1958. Sólo pueden dar en comodato

el que tiene la libre disposición de la cosa y el arrendatario y usufructuario que no tengan prohibición.”

La norma antes citada, impide que los representantes legales de los menores, incapaces y ausentes, puedan dar en comodato bienes de propiedad de éstos, impedimento que es de carácter absoluto, sin embargo este puede subsanarse mediante autorización judicial.

En consecuencia, el mandatario podrá dar en comodato los bienes de su mandante, sin tener facultad especial que le permita la libre disposición de ellos conforme el Artículo 1693 del Código Civil vigente en Guatemala, el cual determina lo siguiente: “Artículo 1693. El poder general necesita cláusula especial para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante, y para todos los demás actos en que la ley lo requiera. La facultad para celebrar negocios o contratos implica la de otorgar los correspondientes documentos.”

No es necesario que el comodante sea propietario de los bienes dados en comodato, y para el efecto el autor José Puig Brutau expone: “La validez del comodato de cosa ajena, pues precisamente la tenencia de la cosa en poder del tercer a título de comodato, significa que no se ha alterado para nada la posibilidad de que el verdadero propietario pueda reclamarlo.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Puig Brutau, José. **Compendio de derecho civil**. Pág. 362.

- b) Reales: el objeto del contrato debe ser cosas muebles no fungibles o semovientes, conforme el ordenamiento civil vigente. Normalmente las cosas fungibles son consumibles y las cosas no fungibles, no son consumibles, aunque ambas reglas tienen excepciones como lo establece el Artículo 1967, determinando lo siguiente: “Artículo 1967. Es responsable el comodatario de la pérdida de la cosa y de los daños y perjuicios que resulten de su dolo o culpa.”

Desde el punto de vista doctrinario, se señala la posibilidad de que se den en comodato cosas fungibles y consumibles, siempre que el uso pactado no lleve aparejada su consumación y para el efecto el autor antes citado expone: “La cosa fungible debe mantenerse individualizada en poder del comodatario, como efecto de asumir éste la obligación, especialmente destinada a tal fin.”<sup>9</sup>

Según el tratadista en mención, dicha posición es válida para el caso de Guatemala, tomando en cuenta que cosas totalmente fungibles, al ser individualizadas mediante marcas, rótulos, signos, sello o cualquier otro medio, toman la calidad de no fungibles.

Además, la limitación a cosas muebles no fungibles como el objeto del comodato, elimina la posibilidad de dar inmuebles o derechos personales en comodato. Para el efecto, el Artículo 1957 regula: “Por el contrato de comodato una persona entrega a otra, gratuitamente, algún bien mueble no fungible o semoviente, para

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 362.

que se sirva de él por cierto tiempo y para cierto fin y después lo devuelva.”

Respecto a los semovientes, no existe ningún problema, ya que los animales debidamente identificados mediante tatuaje, fierro o marca numérica están plenamente identificados en forma individual.

- c) Formalidades: son aplicables al comodato las normas que contiene los artículos. En cuanto a la forma de los contratos, pues no existe disposición alguna que exija requisitos formales especiales para la celebración y validez del comodato. Para el efecto, el Artículo 1574 regula lo siguiente: “Toda persona puede contratar y obligarse: 1. Por escritura pública; 2. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3. Por correspondencia; y 4. Verbalmente.” Respecto a la cuantía la normativa antes citada regula en el Artículo 1575 lo siguiente: “El contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe constar por escrito. Si el contrato fuere mercantil puede hacerse verbalmente si no pasa de mil quetzales.”

Además, el Artículo 1576 regula lo siguiente: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública. Sin embargo, los contratos serán válidos y las partes pueden compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública, si se establecieron sus requisitos esenciales por confesión judicial del obligado o por otro medio de prueba escrita.”

Asimismo, existe una diferencia en los contratos civiles en relación a la solemnidad y formalidad y al respecto el Artículo 1577 regula lo siguiente: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez”, y toda ampliación deberá regirse por lo estipulado en el Artículo 1578 de la manera siguiente: “La ampliación, ratificación o modificación de un contrato debe hacerse constar en la misma forma que la ley señala para el otorgamiento del propio contrato.”

- d) Plazo y destino: en cuanto al plazo del contrato, este puede ser fijado expresamente por las partes o tácitamente cuando la cosa se ha prestado para un determinado servicio. El destino o uso que el comodatario dará a la cosa debe ser también convenido en el contrato, pero sino lo fuere, el comodatario únicamente podrá emplearla en el uso señalado por su naturaleza. Si por alguna razón, en el contrato no se señala plazo en forma expresa o tácitamente, el mismo podría ser fijado por un juez, a solicitud de cualquiera de las partes, de conformidad con lo que regula el Artículo 1283 del Código Civil en mención: “Si el negocio no señala plazo, pero de su naturaleza y circunstancias se dedujere que ha querido concederse al deudor, el juez fijará su duración. También fijará el juez la duración del plazo cuando éste haya quedado a voluntad del deudor.”

El plazo del contrato corre a beneficio del comodatario, lo que implica que este puede determinarlo, devolviendo la cosa al comodante, en cualquier tiempo y sin responsabilidad. A la inversa el comodante no puede exigir la restitución de la

cosa antes del vencimiento del plazo, salvo que pruebe la existencia de soluciones extraordinarias, como la necesidad urgente de la cosa prestada o que ésta corre peligro de desaparecer si continua en poder del comodatario y que un juez, en vista de ello autorice la terminación del plazo conforme el Artículo 1963 del Código Civil vigente, mismo que regula: “Artículo 1963. Si el comodante necesita con urgencia imprevista la cosa prestada, o si ésta corre peligro de perecer si continúa en poder del comodatario, podrá exigir que se le devuelva antes de cumplido el plazo o antes de que se haya usado de ella, y el juez, según las circunstancias, resolverá lo que proceda.”

El destino o uso que el comodatario dará a la cosa, debe ser también convenido en el contrato, pero si no fuere, e comodatario únicamente podrá emplearla conforme lo estipula el Artículo 1964 numeral 2 de la manera siguiente: “Artículo 1964. Son obligaciones del comodatario: ...2. Emplearla en el uso señalado por su naturaleza o por el pacto; siendo responsable de su pérdida o deterioro proveniente del abuso, aun por caso fortuito.”

El uso al que se destinará la cosa objeto del contrato, debe ser lícito, pues de lo contrario, procede un caso de nulidad absoluta por ilicitud del objeto, conforme el Artículo 1301 del Código Civil, el cual determina: “Artículo 1301. Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia. Los negocios que adolecen de nulidad

absoluta no producen efecto si son revalidables por confirmación.” Además, el abuso por parte del comodatario, tanto el uso abusivo, como el que se emplee la cosa para un fin diferente del convenido o el exceso en el uso diligente de la misma, resulta en que éste responde por cualesquiera daños que sufra la cosa, aun si provienen de caso fortuito o fuerza mayor conforme el Artículo 1964 numeral 2 ya citado.

### **3.3. Análisis jurídico y práctico de las cláusulas esenciales del contrato civil de comodato celebrado por empresas de seguridad privada para uso de arma de fuego**

Los propietarios o representantes legales de las empresas de seguridad privada, proceden inicialmente, a la contratación del personal de conformidad con los requerimientos de cada una de las empresas legalmente autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada.

Una vez que la persona interesada, en brindar sus servicios laborales a dicha sociedad mercantil, es necesario realizar una entrevista y evaluación del aspirante, debiendo poseer las condiciones físicas y mentales volitivas para dicho cargo, así como tener experiencia en el manejo de armas de fuego. Sin embargo, en muchas oportunidades dichos agentes no la tienen, correspondiéndole a la empresas de seguridad privada, realizar las gestiones necesarias, generalmente en un polígono autorizado, para la inducción correspondiente.

Además, cuando el interesado acepta las condiciones laborales ofrecidas, por los personeros de la empresa de seguridad se procede a establecer si dicha persona tiene la licencia de tenencia o portación de arma de fuego, extendida por la Dirección General para el control de Armas y Municiones –DIGECAM-, pues de no tenerla, dichos personeros deberán realizar la gestión correspondiente ante dicha institución del Estado. Seguidamente, se procede a la ubicación y designación de dicho agente, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo entrega por el personal correspondiente, del uniforme, calzado, gorgorito, bastón y algunas empresas equipos de radio de transmisión, además del arma de fuego, y en esta última se procede a celebrar entre dichos personeros y el agente de seguridad privada el correspondiente contrato de comodato, donde dicho trabajador acepta todas y cada una de las cláusulas establecidas para proceder al uso y tenencia de arma de fuego, iniciando de hecho la relación laboral correspondiente.

Dentro de las principales cláusulas de todo contrato de comodato, celebrado por los personeros y un agente de seguridad privada se encuentran las siguientes:

- a) El arma de fuego, deberá ser de uso exclusivo para la prestación del servicio de seguridad privada, conteniendo la prohibición que dicho trabajador fuera de las horas de trabajo no la podrá utilizar.
- b) Respecto a la jornada de trabajo o turno en materia de seguridad privada se establece que el agente deberá al inicio de la misma recibir el arma de fuego en

perfectas condiciones, para su resguardo, protección y uso inclusive de acuerdo a las emergencias que se presentan, prohibiéndole retirarse del servicio sin dejar el arma antes mencionada.

- c) En caso de pérdida, extravió, robo o destrucción del arma de fuego, entregada en calidad de comodato al agente de seguridad privada, le corresponderá a éste cancelar la totalidad de la misma este en jornada o no servicio.
- d) Respecto al arma de fuego y sus utensilios, en caso de pérdida, extravió o destrucción e incluso el uso de las misma será cubierto por el agente de seguridad privada.
- e) La duración del contrato de comodato, es por tiempo indefinido y puede ser rescindido por renuncia, abandono, vencimiento del contrato laboral celebrado o muerte del agente de seguridad privada.

Los puntos antes expuestos, forman parte de las cláusulas principales que contiene el contrato de comodato, para uso de arma de fuego por parte de agentes de seguridad privada, constituyendo y delegando una responsabilidad al nuevo empleado por el uso, protección y tenencia de dicha arma, es decir, toda la responsabilidad a futuro sobre la misma recaerá sobre dicho trabajador, excluyéndose a los personeros o representantes legales de la empresa.

En muchas oportunidades, los agentes de seguridad privada son personas del interior de la República, con un grado de escolaridad bastante escaso donde desconocen los alcances y límites de la celebración de un contrato en materia civil. Sin embargo, son obligados a su celebración, pues es un requisito para el otorgamiento de una plaza, y de esta manera los propietarios de dichas empresas pagan un salario bastante mínimo y el aprovechamiento es para ellos y no para el trabajador.

### **3.4. Efectos jurídicos posteriores a la celebración del contrato civil de comodato para uso de arma de fuego**

Tanto para el comodante como para el comodatario, los efectos derivados de la celebración del contrato son de diversa naturaleza, para el comodante se estima que tienen las siguientes obligaciones:

- a) Entrega de la cosa: la principal obligación del comodante, hacia el comodatario es entregar la cosa antes de la celebración del contrato o simultáneamente por ello, siendo esto lo que verdaderamente el contrato produzca efectos jurídicos, la entrega de la cosa puede hacerse por cualquiera de los medios que regule el Artículo 1810 de la manera siguiente: "Artículo 1810. La entrega de la cosa vendida puede ser real, simbólica o legal. La primera consiste en la entrega material de la cosa vendida o del título si se trata de un derecho. La entrega simbólica se realiza empleando alguna forma o figura con la cual el comprador se da por recibido de la cosa vendida. La entrega legal tiene lugar cuando la ley

considera recibida la cosa por el comprador aun sin estar materialmente entregada.”

Además, la cosa entregada, debe incluir sus accesorios y parte integrante del mismo, conforme el Artículo 450 de la normativa en mención, el cual regula: “Artículo 450. Las partes integrantes y los accesorios de un bien siguen la condición de éste, salvo los casos en que la ley o el contrato permitan su diferenciación.”

Para el efecto, en el momento de entregar la cosa, el comodante tiene además la obligación de advertir al comodatario de los vicios ocultos de la cosa de que tenga conocimiento, el incumplimiento de dicha obligación, le hace responsable ante el comodatario por los daños y perjuicios que ellos le causen conforme el artículo 1962 numeral 1: “Artículo 1962. Son obligaciones del comodante: 1. Avisar si la cosa prestada tiene algún vicio oculto, siendo responsable, en caso contrario, de los daños o perjuicios que resulten de los vicios ocultos si, conociéndolos, no dio aviso al comodatario.”

Otra obligación del comodante, es permitir el uso de la cosa durante el tiempo convenido, es decir, entregada que haya sido la cosa, el comodante asume la obligación de no obstaculizar ni impedir el uso de ella al comodatario, lo que significa que es una típica obligación de no hacer, en otras palabras existe una falta de derecho para exigir la restitución de la cosa, antes de su debido tiempo, pues la finalidad del contrato, consiste en la prestación prometida por el comodante.

Sin embargo, el artículo 1963 regula: “Si el comodante necesita con urgencia imprevista la cosa prestada, o si ésta corre peligro de perecer si continúa en poder del comodatario, podrá exigir que se le devuelva antes de cumplido el plazo o antes de que se haya usado de ella, y el juez, según las circunstancias, resolverá lo que proceda.”

Otra obligación del comodante como efecto del comodante, consiste en pagar los gastos extraordinarios o indispensables que haya hecho el comodatario para la conservación de la cosa con fundamento en el Artículo 1962 numeral 3 que regula: “Son obligaciones del comodante: 3. Pagar los gastos extraordinarios e indispensables que hubiere hecho el comodatario para la conservación de la cosa prestada.”

De la norma en mención, el comodante tiene la obligación de realizar los gastos extraordinarios como indispensables, tan pronto como el comodatario le informe de su necesidad, de modo que no es una obligación exclusiva de reembolso como lo regula la norma en mención, por consiguiente, la obligación del comodante de permitir el uso de la cosa al comodatario, implica realizar dichos gastos de conservación de la misma, constituyendo una obligación de hacer y que en caso de no realizarlas, nace las de reembolsar al comodatario, es decir, es una obligación de dar lo invertido en esos gastos. Finalmente, otro efecto del contrato como obligación del comodante es asumir los riesgos de la cosa de modo que es el comodante quien asume la pérdida si la cosa es destruida o dañada por actos no imputables al comodatario ocurridos en el plazo del contrato. Sin embargo, vencido el plazo del contrato y conforme el Artículo 1965 del Código Civil que estipula: “Artículo 1965. Si terminado el comodato y requerido el

comodante demora recibir la cosa, todo riesgo será a su cargo y deberá reembolsar los gastos que el comodatario hiciera para conservarla ”

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 1960 de la normativa señalada, si la cosa fue tasada al entregarla, el riesgo se traslada al comodatario, quien responderá de la pérdida de ella, aun por caso fortuito, salvo pacto en contrario. Si en principio el riesgo corresponde al comodante, el hecho de la cosa fuere tasada o no al entregarse, no tiene pertinencia para variar esa situación. “Artículo 1960.

Si fue tasada la cosa al entregarla, responderá el comodatario de la pérdida de ella, aún por caso fortuito, salvo pacto en contrario.”

Otros efectos jurídicos derivados de la celebración del contrato de comodato, se refieren a los derechos del comodante, mismos que se describen a continuación:

- a) Restitución de la cosa: el comodante tiene derecho a que el comodatario le devuelva la cosa objeto de contrato a la terminación del plazo del mismo, al tratar de la restitución de la cosa, hay que tener presente los aspectos siguientes:
- Le debe ser devuelta la misma cosa que entregó, por la no fungibilidad de la cosa dada en comodato y que la restitución debe comprender sus partes integrantes y accesorios.

- Los frutos que produzca la cosa al comodante, pues el comodatario solo tiene su uso y no es disfrute.
  - Los aumentos de la cosa también corresponden al comodante, conforme al Artículo 1959 antes citado. El término aumentos tiene relevancia y significación jurídica, y debe entenderse como una derivación de la accesión.
  - La restitución debe hacerse, a falta de estipulación, en el lugar en donde se encuentre la cosa o en el domicilio del comodatario.
  - La cosa debe ser devuelta en el estado en que entrega, salvo el deterioro por su uso normal, racional y ordinario.
  - La restitución debe realizarse en el tiempo fijado en el contrato o después del uso determinado. La demora del comodatario le hace responsable de los riesgos de la cosa, por lo que todos los daños de esta sufra después de la fecha fijada para la devolución, aun si provienen de caso fortuito, serían por su cuenta y;
  - Como el plazo en el contrato corre a favor del comodatario, éste puede devolver la cosa en cualquier momento al comodante, sin responsabilidad.
- b) Destrucción o pérdida de la cosa: si al comodatario le fuere imposible restituir la misma cosa recibida, el comodante tiene derecho a su elección, a que se le entregue otra de la misma especie o calidad o el valor que le corresponde, de conformidad con la tasación hecha al momento de la entrega o el valor que tendría en el lugar y tiempo de la restitución conforme el Artículo 1968, el cual regula: "Artículo 1968. Cuando sea imposible devolver la cosa prestada, el

comodatario entregará otra de la misma especie y calidad, o el valor que le corresponda, a elección del comodante, arreglándose a las circunstancias de tiempo y lugar en que debía restituirse. Si la cosa fue valorada al tiempo de la celebración del contrato, el precio que el comodatario devolverá, será el valor que se le dio.”

Para el efecto el Artículo 1970 del Código Civil regula lo siguiente: “Artículo 1970. Si la cosa fuere hallada por el comodante, podrá retenerla, restituyendo el precio que se le dio, o quedarse con éste devolviendo aquélla al comodatario. Hallándola un tercero, tiene el comodatario derecho a recobrarla como suya.”

La norma anterior, no regula el caso en el que el comodatario hubiere entregado otra cosa equivalente al comodante, y por equidad sería viable este principio.

- c) Reembolso de responsabilidades civiles: el Artículo 1973 regula: “El comodante que pague las responsabilidades civiles provenientes de daños y perjuicios causados por el uso de la cosa prestada, tiene derecho a repetir contra el comodatario por lo que hubiere sido obligado a pagar.”

Son varios de los casos que se presentan en la práctica y que perfectamente son aplicables al contrato de comodato, por consiguiente dicha norma es justa y necesaria y adicional, es indispensable que debería permitir al propietario obtener el reembolso no solo de lo pagado al tercero, sino de las costas si hubiere

condena de ellas, así como los gastos de la defensa del juicio y adicional los perjuicios que se le haya irrogado por razón del reclamo del tercero, por consiguiente la norma en mención la norma del reembolso es incompleto.

En consecuencia, las disposiciones legales del contrato civil de comodato antes expresadas, determinan la importancia social, jurídica e institucional, pues desde hace algún tiempo se ha presentado la necesidad de dicha utilización por empresas de seguridad privada, particularmente para el uso de armas de fuego, razón por la cual el presente capítulo fue ampliado desde el punto de vista doctrinario, jurídico y práctico para determinar la relevancia del contrato civil de comodato, analizando cada una de las características y elementos del mismo y sobre todo desarrollar un análisis jurídico de las cláusulas esenciales del mismo, particularmente denominados obligaciones del comodante y el comodatario, así como los efectos posteriores a dicha celebración, particularmente cuando está en uso un arma de fuego. Por respecto a las empresas de seguridad en el aspecto práctico, estas tienen registradas a su favor las armas de fuego ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones, conocida por sus siglas como DIGECAM, sin embargo, cuando un elemento de dicha empresa inicia sus labores o presta sus servicios en representación de la misma, dentro del uso del uniforme se contempla el arma de fuego, la cual es propiedad de la empresa como se expresó, pero se delegan todas las responsabilidades del uso del arma de fuego a la persona que la porte en ese momento, razón por la cual, cuando se presenta alguna circunstancia o problema, el único directamente responsable es el agente de seguridad, no así la empresa de seguridad privada.

## CAPÍTULO IV

### 4. Responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad en Guatemala

#### 4.1. El arma de fuego como herramienta de trabajo

El vocablo arma, se origina de la palabra latina "*Armus, arma, armi*, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las manejaba el hombre con la mano; y por qué prolonga y aumenta el efecto de su esfuerzo, otros la derivan del hebreo *haram*, que quiere decir matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas, otros derivan su origen del griego armos, que significa juntura y algunos más del Celta *Arms* raíz de la voz inglesa arma."<sup>10</sup>

Como se conoce, las armas de fuego funcionan en general mediante un proceso químico-mecánico, en el cual la energía cinética de una aguja percusora golpea contra un iniciador o fulminante, que contiene un producto químico explosivo generalmente derivado del mercurio (fulminato) que convierte esa energía en calor de manera instantánea. Ese calor se traslada al propelente, mezcla química, cuya función principal es la de generar gases para empujar el proyectil hacia el exterior del cañón. En este proceso, las distintas partes del conjunto arma-munición entran en acción, la vaina, hecha de un metal elástico se hincha con la presión de los gases para vedar la recámara, e impedir que los mismos escapen por la parte posterior del arma.

---

<sup>10</sup> Rivera Castañeda, Hugo René. **Los delitos de tenencia y portación de armas de fuego y portación ilegal de armas en el Código Penal guatemalteco.** Pág. 12.

Las armas de fuego: “Tienen un espacio que queda entre la parte estriada del cañón y la recámara donde está alojada la vaina; este espacio se denomina vuelo libre de un arma, y está diseñado para permitir un vuelo libre de la punta, y que se sigan generando gases, luego la punta avanza hacia la boca del cañón del arma, disminuyendo abruptamente al llegar al sector de estrías, en ese punto aumenta drásticamente la presión en el interior de la vaina, hinchándola, para vedar las paredes de la recámara, y la punta comienza a avanzar al principio lentamente, por efecto del roce producido contra las paredes del cañón estriado, tomando entonces la estría, marcando la superficie de la bala, haciéndola girar acompañando las estrías como si fuera un tornillo, ese giro es el que le va a dar una trayectoria mas o menos recta por efecto de la fuerza centrífuga.”<sup>11</sup>

Por su parte el tratadista Eugenio Cuello Calón, al referirse a las armas define: “Arma como artificios que normalmente sean susceptibles de causar daño grave en la vida o en la integridad de las personas, o cualquier otro medio o artificio para producir graves daños.”<sup>12</sup>

De lo antes expuesto, es de gran importancia para la presente investigación, establecer la denominación de arma, el contenido y uso particularmente de éstas. Para el efecto, también el Decreto número 15-2009 presenta una clasificación de las armas, así como la correspondiente división de las mismas, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto en mención, siendo las siguientes: “Artículo 4. Clasificación

---

<sup>11</sup> Herrero Espada, Rufino y José Martínez Mecías. **Armas y técnicas de tiro**. Pág. 124

<sup>12</sup> Derecho Penal. **Ob. Cit.** Pág. 199.

de las armas. Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales. Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas. Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.”

De la clasificación antes mencionada, se puede establecer la diversidad de armas de fuego reguladas dentro de la normativa guatemalteca y para el efecto, también se conocen como armas bélicas o de uso exclusivo del ejército, de uso civil o de trabajo y deportivas. Asimismo, respecto al arma de fuego como herramienta de trabajo, es importante destacar que muchos de los servicios de seguridad se prestan bajo esas condiciones, previendo cualquier asalto o agresión que puedan tener dichos agentes y es por ello que forma parte prácticamente del uniforme el arma de fuego, siendo

indispensable que la misma tenga su registro correspondiente y el portador de la misma las licencias respectivas.

#### **4.2. Portación y tenencia del arma de fuego**

- a) Portación: en el Artículo 70 se regula la portación de armas de la siguiente manera: “Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.”

El Artículo 71 señala los casos de excepción: la DIGECAM podrá otorgar la tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego en las clasificaciones de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la presentación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o la

licencia de portación de las armas a las que se refiere el presente capítulo, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la defensa Nacional, el que determinará el tipo de armas y la cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que tienen los requisitos de portación que establece la presente ley.

La licencia de portación de los casos de excepción establecidos en este Artículo tendrá vigencia por el plazo de un año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste.

Por su parte el Artículo 79 de la normativa en mención regula: "Portación de armas de uso civil por miembros de empresas de seguridad privada.

Las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso civil, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de la presente Ley. Para el efecto, el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación. Las empresas privadas de seguridad deberán cumplir los requisitos siguientes: a. Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad de conformidad con la ley específica de la materia; b. Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar; c. Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los requisitos que establece la presente Ley para portación de arma de

fuego; d. Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la presente Ley para la licencia de portación; e. El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM; f. Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal; g. Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM; h. Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera; i. Las armas de fuego y la munición deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y sólo serán retirados por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función; j. Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora; k. Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM.”

La disposición anterior, es aplicable particularmente a empresas de seguridad privada, mismas que para su funcionamiento deben estar legalmente autorizadas y habilitadas para la prestación de servicios de seguridad, así como la determinación del tipo de armas a utilizar, el conocimiento que tiene el

personal de dichas empresas respecto a las armas de fuego, además de las armas y municiones que deberán utilizar durante su funcionamiento y el mecanismo para la portación de las mismas, entre otras.

Para el efecto, respecto a la portación de armas de fuego, particularmente para empresas de seguridad privada, se presenta una limitación, pues en algunas ocasiones dichos agentes no sobrepasan la edad de veinticinco años, pues una de las características de las empresas es contratar a personas jóvenes, en el uso de sus capacidades motoras y cognitivas. Sin embargo, el Artículo 80 de la referida Ley regula: "Prohibición de portación. No podrá concederse licencia de portación de arma de fuego a las personas siguientes: a. Menores de veinticinco años de edad. b. Personas declaradas en estado de interdicción. c. Los contemplados en el Artículo 73 de la presente Ley. Se exceptúa del inciso a) del presente artículo, a los miembros de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado o las personas que se incorporen a dichas fuerzas como miembros activos, luego del proceso de capacitación correspondiente."

Lo anterior, determina que efectivamente existe incumplimiento por diversos agentes y empresas de seguridad privada, derivado que en muchas ocasiones los representantes de las mismas se interesan en la contratación, no así en la edad o experiencia en el manejo de armas de fuego, y como consecuencia de ello devienen problemas posteriores.

- b) Tenencia: el Artículo 62 de la citada Ley regula que: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíbe, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley.”

En el Artículo 63, se regula el procedimiento de registro de tenencia: El registro de tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa.

El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tornar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasarán a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido la DIGECAM procederá a extender al interesado la tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personales, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro. Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley. Cumplidos los requisitos, por ningún adicional la

DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retener o conservar las armas que se presenten.

Para el efecto, en materia de tenencia de armas de fuego, es fundamental hacer referencia al mandato constitucional, debido a que dentro de las garantías individuales también se determina en el Artículo 38 la tenencia y portación de arma de fuego y en el Decreto 15-2009 los artículos antes citados, es decir del Artículo 62 al 69 respectivamente.

Conforme el Decreto en mención, existe un procedimiento de registro de la tenencia ante la Dirección General de Control de Armas y Municiones, siendo importante señalar que para la tenencia de armas de fuego defectuosas y de colección, es indispensable mantener la documentación respectiva, así como los casos de robo y pérdida de arma de fuego, entre otros.

#### **4.3. Capacitación permanente**

Las empresas de seguridad privada, conforme el Decreto 15-2009 y otras disposiciones contenidas en la escritura pública de constitución de sociedad mercantil, así como en la licencia de operación correspondiente, deben desarrollar anualmente planes, programas y proyectos enfocados a la instrucción y capacitación de todo el personal, particularmente los que presentan servicios de seguridad, así como algunos cursos para el personal administrativo.

La formación y capacitación, de los agentes de empresas particulares de seguridad debe ser en forma permanente o constante derivado de los múltiples servicios que ofrecen a la formación en general.

Asimismo, el Decreto arriba señalado, determina la obligatoriedad en materia de escolaridad para los agentes que prestan servicios, buscando sobre todo que personas que por lo menos tengan algún grado de instrucción o educación, puedan portar un arma de fuego y conozcan las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

#### **4.3.1. Conocimientos generales de la legislación nacional**

Es indispensable que los agentes de las diferentes empresas de seguridad privada, dentro de los parámetros de capacitación, reciban aspectos generales de la normativa en Guatemala, partiendo de la Constitución Política de la República, derechos humanos, prestación de servicios, así como la Ley de Armas y Municiones y otras disposiciones que se relacionen en dicha temática, pues es indispensable el conocimiento para cuando el caso lo amerite, poner en práctica las mismas.

Además, la capacitación debe ir en función del conocimiento de las diferentes disposiciones legales, particularmente las que se refiere a la comisión de hechos delictivos, es decir, conocimiento general del Código Penal, Código Procesal Penal,

Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Organismo Judicial y lo relacionado a instrumentos en materia de derechos humanos, pues Guatemala ha ratificado diversos en dicha materia y deben ser cumplidos por los agentes de seguridad privada.

#### 4.3.2. Orientación en derechos humanos

El autor Gil Robles, define a los derechos humanos de la siguiente manera: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”<sup>13</sup>

Como características fundamentales presenta las siguientes:

- Son derechos subjetivos, y como tales, jurídicamente exigibles, y sólo en tanto que jurídicamente exigibles adquieren su plena significación.
- Al ser humanos y fundamentales, son derechos subjetivos de una naturaleza especial.

---

<sup>13</sup> El defensor del pueblo y el tribunal constitucional. Libro homenaje al Profesor Eduardo Ortíz Ortíz. Pág. 35.

El carácter positivo de los derechos humanos los sujeta a la evolución histórica de la humanidad, motivo por el cual éstos también han ido cambiando con el tiempo. Al igual que todo derecho, los derechos humanos han nacido en momentos en que los valores que están destinados a tutelar se ven amenazados. Por esto, se encuentran diferencias en toda la gama de derechos humanos que existen en la actualidad. La clasificación más difundida es la que los ubica en tres generaciones.

El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. "Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de éstos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción".<sup>14</sup>

Además, es importante que los agentes en el programa de capacitación en materia de derechos humanos, conozcan la clasificación de estos, misma que se describe a continuación:

- a) Primera generación: los primeros derechos humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las

---

<sup>14</sup> Mariñas Otero, Luís. **Las constituciones de Guatemala**. Pág. 78.

monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo. Por esto, como lo señala Celestino del Arenal, del desarrollo de los derechos humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la reforma y de la contrareforma.

Entre los antecedentes principales de los derechos civiles y políticos se debe mencionar el “Bill of Rights” norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto esta última de los ideales de la Revolución Francesa. En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarles a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.

- b) Segunda generación: estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. Históricamente, se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia

del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo, se dice que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la internacional socialista, los congresos sindicales y el papel de la Iglesia Católica, a través de su doctrina social, en especial, a partir de la Encíclica *Rerum Novarum* (1891) del Papa León XIII. Como lo señala Piza Escalante, estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho. El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El primer Derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, Artículo 6.1. Se considera que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus males comitentes. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren una

remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, etc.

- c) Tercera generación: los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales. Estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También, entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

Al respecto el tratadista guatemalteco Sergio Morales establece que: “La primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa o libertad "de". La segunda es, en este siglo, la de los derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones. Esta segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad para, conjugar la igualdad con la libertad; busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del

liberalismo, propone el desarrollo, toma como horizonte al Estado social de derecho. La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tenemos ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aun cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común.”<sup>15</sup>

Según su contenido, los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:

- a) Individuales.
- b) Sociales, culturales, económicos.
- c) Políticos.

La importancia y trascendencia de los derechos humanos no solo es a nivel nacional sino también internacional, por lo cual en los programas de capacitación para agentes de empresas de seguridad privadas es indispensable tomar en consideración dichos elementos, tomando en cuenta la prestación de

---

<sup>15</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala. Evolución de los derechos humanos y el primer Ombudsman Latinoamericano.** Pág. 81.

servicios en materia de seguridad, mismos que requieren un amplio conocimiento de la sociedad, así como de las disposiciones legales que generalmente protegen a los habitantes.

#### **4.3.3 Uso de la fuerza y el uso de las armas de fuego**

Dentro de la formación que deben recibir los agentes de las empresas de seguridad privada, están particularmente los cursos teóricos y prácticos de defensa personal, así como el uso de la fuerza y por ende la capacitación integral de las armas de fuego, pues en el ámbito físico, deben también tener capacidad, resistencia y conocimiento de las distintas tácticas de defensa para hacer uso de la fuerza en caso sea necesario durante la prestación de servicios y respecto al uso y portación de arma de fuego es fundamental el conocimiento teórico y práctico para evitar percances posteriores. Asimismo, se han presentado diversas acciones contrarias a la ley generando ilícitos penales derivados de la falta de licencia para la tenencia y portación de armas de fuego, por lo cual se mencionan las siguientes disposiciones:

El Artículo 110 de la Ley de Armas y Municiones regula: "Tenencia ilegal de máquina reacondicionadora de munición para armas de fuego. Comete el delito de tenencia ilegal de máquina reacondicionadora de munición para armas de fuego, quien sin contar con licencia de la DIGECAM, tenga en su poder una o más máquinas

reacondicionadoras de munición para armas de fuego. El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años inconvertibles y comiso de las máquinas y materiales.”

El Artículo 112 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. Comete el delito de tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien tenga una o más armas de esta clase sin estar autorizado. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años inconvertibles y comiso de las armas.”

El Artículo 117 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Tenencia de armería ilegal. Comete el delito de tenencia de armería ilegal, quien sin contar con licencia de la DIGECAM, de manera permanente o habitual, le de mantenimiento o reparación a armas de fuego que no sean de su propiedad. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años inconvertibles y comiso de las armas, sin perjuicio de los demás delitos en que puede incurrir.”

El Artículo 118 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego. Comete el delito de transporte y/o traslado

ilegal de armas de fuego, quien sin contar con licencia de la DIGECAM, transporte o traslade armas de fuego en el territorio nacional. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas. La pena a imponerse será de diez (10) a quince (15) años de prisión inconvertibles y comiso de las armas, si éstas son de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas, armas experimentales, y cuando sean armas artesanales o hechizas.”

El Artículo 122 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Portación ilegal de armas blancas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Comete delito de portación de armas blanca de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, quien porte armas de esta clase. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años inconvertibles y comiso de las armas.”

El Artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas. Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será

sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inmutables y comiso de las armas.”

El Artículo 127 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Disparos sin causa justificada. Comete este delito quien dispare con arma de fuego, sin causa justificada. El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y comiso del o las armas. La DIGECAM no otorgará licencia de portación de armas por un período de tres (3) años a quien resulte culpable de este delito.”

El Artículo 129 de la Ley de Armas y Municiones regula: “Tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM. Comete el delito de tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado o borrado, la persona que tenga o porte una o más armas en cualquiera de las condiciones mencionadas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años inmutables y comiso de las armas.”

El Artículo 130 de la Ley de Armas y Municiones regula: “De la portación de un arma de fuego sin la licencia correspondiente. Comete falta la persona que teniendo licencia para portación de arma de fuego, porte ésta, sin llevar consigo la licencia respectiva, siempre y cuando ésta esté vigente. En este caso las fuerzas de seguridad constatarán con la DIGECAM, sobre la vigencia de la licencia y recogerán el arma o las armas respectivas, las cuales deberán ser enviadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24)



horas a la DIGECAM; el Juez competente deberá resolver en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. El juez que conozca del caso impondrá al infractor una multa de un mil (Q, 1,000.00) a un mil quinientos Quetzales (Q. 1,500.00). En caso de reincidencia se duplicará la sanción y el Juez que conozca el caso retendrá el arma de uno (1) a tres (3) meses calendario, enviando el arma a la DIGECAM en calidad de depósito, donde podrá el propietario solicitar su devolución de conformidad con la presente Ley.” Las disposiciones legales antes indicadas, particularmente regulan la tipicidad, así como la ilicitud de la tenencia y portación de armas de fuego y con el fenómeno de la delincuencia presente en Guatemala, a criterio del investigador, diariamente se dan a conocer por los medios de comunicación capturas tanto de hombres como mujeres que en delito flagrante son detenidos con una o varias armas de fuego y particularmente sin ningún documento que acredite la licencia de portación o tenencia de las mismas, siendo necesaria su regulación, tramitación y procedimiento penal en contra de dichas personas.

#### **4.4. Responsabilidad solidaria de las empresas de seguridad privada en Guatemala**

En términos generales, a lo largo de la presente investigación, se ha hecho mención de las empresas de seguridad, del funcionamiento de las mismas y sobre todo del contrato civil de comodato y como las empresas de seguridad lo utilizan particularmente en las armas de fuego. Sin embargo, es importante señalar que la responsabilidad es de



carácter solidaria entre la empresa que es la responsable de la prestación de los servicios de seguridad y el agente que presta sus servicios laborales a la misma.

A criterio del ponente, la responsabilidad es de carácter solidaria, derivado que el registro de las armas de fuego está a nombre de la empresa y no a nombre del agente. Sin embargo, cuando este comete un ilícito durante la prestación de servicios también debe de responder por la actuación ilícita realizada y demandar a la empresa que por la negligencia o falta de visión, muchos agentes no tienen la capacitación, orientación manejo, no solo del trato humano con sus semejantes y por ende la falta de capacitación en el manejo de armas de fuego.

Por consiguiente, debe establecerse, particularmente en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, lo relativo a la responsabilidad solidaria derivada de la prestación de servicios pues hasta la presente fecha se ha tratado de responsabilidad únicamente a los agentes de las empresas de seguridad privada, donde los propietarios y representantes legales de las empresas no asumen ninguna responsabilidad al respecto.

La presente investigación, trata de dar a conocer una práctica frecuente entre los representantes de empresas de seguridad y los agentes que prestan sus servicios, particularmente en la celebración del contrato de comodato y la finalidad del mismo como lo es establecer los derechos y obligaciones hacia los agentes derivados del uso



de las armas de fuego y en muchas ocasiones en dichas relaciones contractuales no se hace responsable a la empresa sino al trabajador de esta.

Por otra parte, es importante que los personeros y representantes del Ministerio de Gobernación, así como la mesa técnica de policías particulares y la gremial de prestadores de servicios de seguridad privada unan esfuerzos y criterios para establecer y presentar ante las autoridades competentes reformas al Decreto 15-2009, particularmente en lo relativo a la responsabilidad solidaria, para que de esta manera los trabajadores o agentes tengan protección legal y no el desamparo que actualmente tienen, debido que no es justo que los propietarios de empresas de seguridad privada teniendo los estudios necesarios en diversos campos del saber humano se aprovechen de la baja escolaridad de sus trabajadores para hacerlos firmar contratos en perjuicio de su integridad física, en una clara manifestación y abuso del desconocimiento de la normativa legal o en su caso por el escaso nivel educativo.

Asimismo, deben existir también canales de comunicación entre las fuerzas de seguridad que brindan seguridad ciudadana y los agentes de seguridad privada, pues en muchas ocasiones por desconocimiento de sus atribuciones legales incurren en actos ilícitos, siendo indispensable la unificación de criterios de actuación y particularmente de conocimiento no solo de disposiciones legales, sino también de otros aspectos propios del trabajo que desempeñan y de esta manera lograr la confianza en la prestación de servicios tanto por parte del Estado como de particulares.



En consecuencia, la presente investigación da a conocer una realidad concreta, el uso indebido del contrato civil de comodato en las armas de fuego, como una medida empresarial para delegar responsabilidades a los trabajadores, que por una necesidad de empleo se ven obligados a celebrar contratos prácticamente leoninos o perjudiciales para la clase trabajadora.

## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El problema propuesto en el presente estudio se basa en la contratación de personal en las empresas de seguridad privada, que con el afán de lucrar, contratan personas que no tienen ninguna experiencia o conocimientos en el área, esto no sería un problema si estas empresas cumplieran con darle a aquellos el adiestramiento necesario que impone la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República previo al desempeño de sus labores. Sin embargo, las empresas al contratar a sus agentes inmediatamente les imponen el uniforme y les ponen en las manos un arma de fuego por medio de un contrato de comodato y los envían a cumplir con sus funciones, exponiendo a la población en general al peligro, derivado de la inexperiencia de los agentes.

Derivado de lo anterior, es necesario que este problema lo resuelva el Organismo Legislativo, mediante reforma al Decreto arriba señalado para que se regule en dicha disposición legal lo relativo a la responsabilidad solidaria que deben tener durante la prestación de servicios la empresa de seguridad privada y el agente que presta sus servicios, para que se establezca un marco jurídico permanente para evitar abusos de empresarios que prestan servicios de seguridad privada en contra de los trabajadores o agentes pues muchos de ellos solo tienen la educación mínima, es decir un bajo grado de escolaridad que no les permite analizar las consecuencias de los contratos donde ellos intervienen.

Solamente de esta manera se podrá garantizar la efectividad de los servicios de seguridad privada porque el fenómeno de la violencia y delincuencia son altos en Guatemala y por ende la población solicita que sean personas particulares quienes protejan sus viviendas y negocios y no las fuerzas de seguridad pública.





## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **El notario ante la contratación civil y mercantil**. Guatemala: Ed. Fénix, 2014.

CASTELLANOS, Julieta. **Armamentismo y violencia**. Honduras: Ed. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

ESPINOSA, Ana Yanci Y Nicya, Zuñiga. **La seguridad privada en Centroamérica, El Salvador**. ED. Diálogo centroamericano, 2003.

GIRÓN, Selvin. Revista electrónica de discusión y propuesta social. Empresas de Seguridad Privada y Proliferación en tiempos de Paz. Año 4. Guatemala, 6 de abril de 2007. <http://www.albedrio.org/htr/articulos/s/sgiron-015.htm>. (Recuperado: 9 de junio 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Contratos civiles**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1999.

PUIG BRUTAU, José. **Compendio de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1991.

VITERI ECHEVERRÍA, Ernesto. **Los contratos en el derecho civil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Código Civil.** Decreto Ley número 106 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, Guatemala, 1963.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley de Servicios de Seguridad Privada.** Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

**Ley de Armas y Municiones.** Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.** Acuerdo gubernativo 417-2013, Guatemala, 2013.

**Reglamento Orgánico Interno De La Dirección General De Servicios De Seguridad Privada.** Acuerdo gubernativo 219-2012, Guatemala, 2012.

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación,** Acuerdo gubernativo 635-2007, Guatemala, 2012.